

10265 *ORDEN de 31 de marzo de 1976 por la que se aprueba a la Entidad «Sociedad Anónima D. A. P. A.» (C-228), la documentación relativa a los seguros denominados Multirriesgo del Hogar y Multirriesgo del Comercio.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Sociedad Anónima D. A. P. A.» (C-228), en solicitud de aprobación de las proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas de los seguros denominados Multirriesgo del Hogar y Multirriesgo del Comercio, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Sarrástegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

10266 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de mayo de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,699	67,699
1 dólar canadiense	68,998	69,270
1 franco francés	14,296	14,353
1 libra esterlina	120,504	121,131
1 franco suizo	27,215	27,351
100 francos belgas	171,433	172,376
1 marco alemán	26,176	26,304
100 liras italianas	8,073	8,107
1 florín holandés	24,680	24,798
1 corona sueca	15,242	15,321
1 corona danesa	11,140	11,191
1 corona noruega	12,215	12,273
1 marco finlandés	17,367	17,463
100 chelines austriacos	365,151	368,215
100 escudos portugueses	221,891	224,015
100 yens japoneses	22,582	22,687

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

10267 *ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que se autoriza el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público en los Municipios de Sanlúcar de Barrameda y Bornos (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: El apartado b) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972 de 9 de marzo, prevé como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche el abastecimiento de los Municipios a través de Centrales lecheras que estuviesen ya establecidas en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia.

Resultando que el Gobierno Civil de Cádiz ha informado favorablemente la solicitud formulada por los Ayuntamientos de Sanlúcar de Barrameda y Bornos, para la implantación del referido régimen en dichos Municipios, con la base de suministro de leche higienizada a través de la Central Lechera «La Merced», de Jerez de la Frontera;

Considerando que la citada Central Lechera reúne capacidad suficiente para atender al suministro de leche higienizada de las localidades antes mencionadas, sin menoscabo en el abastecimiento de las poblaciones a las que actualmente suministra, contando con la recogida de leche necesaria para ello, y

que se ha comprometido a realizar el servicio en las debidas condiciones;

De conformidad con los informes emitidos por el Ministerio de Agricultura (Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios) y el Ministerio de Comercio (Dirección General de Comercio Alimentario),

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha tenido a bien disponer:

A partir de los veinte días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en los Municipios de Sanlúcar de Barrameda y Bornos (Cádiz) el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base de suministro de dicho producto por la Central Lechera «La Merced», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Romay Beccaria.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

10268 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Buenavista de Valdavia (Palencia).*

Aprobada por Decreto 1338/1975, de 22 de mayo, la fusión de los municipios de Buenavista de Valdavia, Renedo de Valdavia y Arenillas de San Pelayo, de la provincia de Palencia, en uno solo con la denominación de Buenavista de Valdavia y capitalidad en el núcleo de población del mismo nombre,

Esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto clasificar la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Buenavista de Valdavia (Palencia) en categoría 3.ª clase 11.ª, quedando como Secretario don Urbano Valderrábano García, titular de la misma Corporación antes de llevarse a efecto la fusión, y al que corresponde el coeficiente 3,3, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria 3.ª, apartado e), del Decreto 687/1975, de 21 de marzo; modificándose en este sentido el número 32 de la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de la provincia de Palencia, contenida en la Resolución de este Centro directivo de 1 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto del mismo año), de la que se suprimen las inscripciones números 12 y 138 que correspondían a los Municipios fusionados.

Madrid, 2 de abril de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

10269 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crea la plaza de Vice-interventor del Ayuntamiento de Avila.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 146.3 y 152.3 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y artículos 7.º, 4, del Decreto 687/1975, de 21 de marzo, y visto el expediente de modificación de la plantilla instruido al efecto por el excelentísimo Ayuntamiento de Avila.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del propio Reglamento, ha resuelto otorgar su visto a la creación de la plaza de Viceinterventor del citado Ayuntamiento, que quedará clasificada en 2.ª categoría, clase 4.ª y coeficiente 5.

Madrid, 2 de abril de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

10270 *ORDEN de 16 de marzo de 1976 por la que se autoriza a don Michel Saint la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Bagur (Gerona), para la construcción de una escalera de acceso al mar y varadero.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a

don Michel Saint una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.

Término municipal: Bagur.

Destino: Construcción de una escalera de acceso al mar y varadero.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Las obras serán de uso público y gratuito. El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa, y en el plazo que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de marzo de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín,

10271 *ORDEN de 16 de marzo de 1976 por la que se autoriza a «Ferroaleaciones y Electrometales, Sociedad Anónima», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Camargo (Santander), para la construcción de un muro de canalización y un puente en la ría de Bo.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) ha otorgado a «Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.

Término municipal: Camargo.

Destino: Construcción de un muro de canalización y un puente en la ría de Bo.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: 3,40 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de marzo de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

10272 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) un caudal de 80 litros por segundo de los manantiales de Fuentes de Hontoria, en término municipal de Pancorvo, de la misma provincia, con destino a ampliación del abastecimiento de aguas potables.*

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) ha solicitado la concesión de aguas de dos manantiales de Fuentes de Hontoria y de Peñacertada, con destino a la ampliación del abastecimiento de la localidad, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) autorización para derivar hasta un caudal de 80 litros por segundo de los manantiales Fuentes de Hontoria, en término municipal de Pancorvo, de la misma provincia, con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas potables de su población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a las figuradas en el titulado «Proyecto de ampliación del abastecimiento y saneamiento de Miranda de Ebro (Burgos)», suscrito por el Ingeniero de Caminos don Justo Ruiz de Azúa Lorza, que fue aprobado técnicamente en 31 de marzo de 1973, relativas únicamente al aprovechamiento de las aguas que se conceden.

Segunda.—Habiendo de realizarse las obras con auxilio del Estado, a través de la Confederación Hidrográfica del Ebro, los plazos para su comienzo y terminación, se fijarán oportunamente; queda facultado dicho Organismo a realizar, si fuera necesario, variaciones que no afecten a la esencia de la concesión y sean una mejora o perfeccionamiento de la solución estudiada.

Tercera.—La inspección y vigilancia tanto durante la ejecución de las obras, como en el periodo de explotación del aprovechamiento estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones vigentes. La explotación del aprovechamiento no podrá iniciarse hasta que no sea aprobada el acta de recepción provisional de las obras, quedando además supeditada a que se obtenga, bien sea mediante expropiación o por acuerdo con los afectados, la ocupación del caudal concedido necesario para la efectividad del aprovechamiento.

Cuarta.—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo o de instalar un contador volumétrico, para limitar el caudal al concedido.

Quinta.—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el concesionario, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a instalar por su cuenta los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

Sexta.—Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

Séptima.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación, a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de aguas que resulten realmente afectados o perjudicados por esta concesión.

Octava.—El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del autorizado sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en los artículos 10 al 16 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927.

Novena.—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décima.—Las tarifas a aplicar en el suministro de agua a particulares, si fueran establecidas, deberán justificarse en debida forma previo el estudio correspondiente, y para su aplicación deberán someterse a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en todo instante.

Undécima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Duodécima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar, por el Estado, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Decimosexta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación, ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario si lo precisa, deberá obtener la Reglamentaria autorización del Organismo competente.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de marzo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

10273 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la «Comunidad de Regantes de la Acequia de Calanda de Castelserás» de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalope, en término municipal de Castelserás (Teruel), para ampliación de riegos.*

La «Comunidad de Regantes de la Acequia de Calanda de Castelserás» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalope, en término municipal de Castelserás (Teruel), con destino a ampliación de riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a la «Comunidad de Regantes»